



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 06 de julio de 2010

Nº 26570

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo Nº 238

(De lunes 5 de julio de 2010)

QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº. 95 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, "POR EL CUAL SE REGULA LA PESCA DE TÚNIDOS EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 102

(De lunes 5 de julio de 2010)

"QUE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE ECONOMÍA, ENCARGADOS".

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 237-DDRH

(De lunes 21 de junio de 2010)

"QUE MODIFICA EL DECRETO Nº. 194 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997, POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº DAL-021-ADM-2010

(De miércoles 23 de junio de 2010)

POR EL CUAL SE DECLARA LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, COMO "ZONA TÉCNICAMENTE LIBRE DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA".

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 499

(De lunes 21 de junio de 2010)

"QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES."

### REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia Nº S/N

(De viernes 7 de mayo de 2010)

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 207901 TOMO 2007 DEL DIARIO, INSCRITO AL DOCUMENTO 1247754, DESDE EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, QUE AFECTA LA MITAD DE LA FINCA Nº. 28298, INSCRITA AL TOMO 678, FOLIO 496, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, INSCRITA POR ERROR A FAVOR DE YOLANDA DORADO DE SÁNCHEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1790 DEL CÓDIGO CIVIL".

## AVISOS / EDICTOS



## República de Panamá

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° ~~95~~  
De 5 de Julio de 2010

Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 95 de 11 de noviembre de 2009, "Por el cual se regula la pesca de túnidos en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, creada mediante Ley 44 de 2006, es la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo;

Que la referida autoridad, en el ámbito de sus funciones, será representada ante el Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 95 de 11 de noviembre de 2009, se reguló la pesca de túnidos en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá,

#### DECRETA:

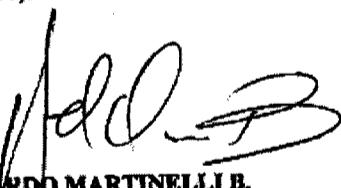
**Artículo 1.** Deróguese, en todas su partes, el Decreto Ejecutivo N° 95 de 11 de noviembre de 2009, "Por el cual se regula la pesca de túnidos en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá".

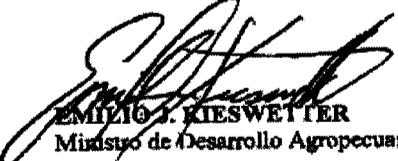
**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N° 95 de 11 de noviembre de 2009.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de  
Julio del año dos mil diez (2010).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

  
EMILIO J. KIESWETTER  
Ministro de Desarrollo Agropecuario



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DECRETO No. 112

(de 5 de Julio de 2010)

Que designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Economía,  
Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1:

Se designa a **FRANK DE LIMA**, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, el 8 y 9 de julio de 2010, inclusive, mientras el titular del cargo, **ALBERTO VALLARINO CLÉMENT**, esté de viaje en misión oficial.

ARTÍCULO 2:

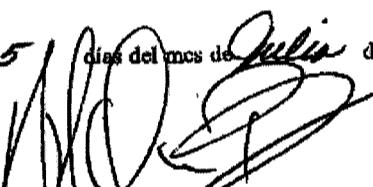
Se designa a **NOVENCIDA HINOJOZA**, actual Directora de Administración y Finanzas, como Viceministra de Economía, Encargada, el 8 y 9 de julio de 2010, inclusive, mientras dure la designación de **FRANK DE LIMA**, como Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO:

Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Julio de dos mil diez (2010).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República



**Decreto No. 237-DDRH**  
(De 21 de junio de 2010)

Que modifica el Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997, por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

La Contralora General de la República,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO**

Mediante Decreto No. 29-DDRH de 3 de febrero de 1999, entre otros, se modificó el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado a través del Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997.

El Decreto No. 29-DDRH de 3 de febrero de 1999, incorporó disposiciones que rigen para los servidores públicos adscritos a la Carrera Administrativa, como fuente supletoria a otras carreras públicas, como lo es la de los servidores de la Contraloría General de la República.

A través del artículo cuarto del Decreto No. 29-DDRH de 3 de febrero de 1999, se adicionaron los numerales n, ñ, o y p al artículo 79 del Reglamento Interno, contemplando algunos derechos que otorga la Ley 9 de 20 de junio de 1994 que establece y regula el régimen de Carrera Administrativa, como lo es la compensación económica por el retiro del ejercicio del cargo por acogerse a la jubilación.

El artículo 112 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que sirvió de fundamento para el reconocimiento del incentivo de bonificación a servidores de la Contraloría General de la República, se establece que el mismo se otorga a aquellos servidores que dejen su puesto de trabajo por renuncia, reducción de fuerza o pensión por invalidez o jubilación, por lo que merecen todos los conceptos enumerados, ser regulados en nuestro Reglamento Interno.

Al ser la bonificación una compensación por los servicios prestados en la entidad, es imprescindible que previamente esté acreditada por parte del servidor público, el cumplimiento de los supuestos que se contemplan en la Ley y el presente Reglamento, para ser beneficiado con dicho pago.

Que la administración ha venido reconociendo la bonificación y no ha formalizado para tal efecto, el procedimiento para la petición del pago de cualesquiera de las prestaciones laborales acreditadas a favor del servidor(a) público(a) de la Contraloría General de la República y de aquellas que guardan relación con dicho fin, por lo que a través de la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos se adoptarán los mecanismos para la implementación del documento base para que se ajuste a la normativa aplicable.

Como quiera que lo normado en el precitado artículo del Reglamento Interno es un reconocimiento expreso, supeditado a parámetros expresamente regulados en la Ley que sirvió de referencia, se hace necesario modificar el Reglamento Interno, a fin de que los servidores(as) públicos(as) de la Contraloría General del República puedan acogerse a la bonificación por antigüedad, según corresponda.

**DECRETA**

**Artículo Primero:** Se modifica el artículo 79, literales c y n, adicionado por el Decreto No. 29-DDRH de 3 de febrero de 1999 los cuales quedarán así:

- c. Obtener los beneficios conforme a la Ley de Seguridad Social.



- n. Recibir bonificación por antigüedad cuando dejen su puesto de trabajo por renuncia, jubilación o acogerse voluntariamente a un Programa de Reducción de fuerza, así:

Al completar diez (10) años de servicios, cuatro meses de salario por bonificación; a los quince (15) años de servicios, seis (6) meses de salario por bonificación, a los veinte (20) años de servicios, ocho (8) meses de salario por bonificación y a los veinticinco (25) años o más de servicios, diez (10) meses de salario por bonificación. (artículo 112 Ley 9 de 1994).

El cómputo de los meses para el pago de bonificación por antigüedad cesará cuando el servidor(a) público(a) cumpla con los requisitos reglamentarios para acogerse a la pensión por vejez.

Para los servidores que han estado prestando sus servicios en la Contraloría General de la República antes del 1º de enero de 1995, el cálculo de esta bonificación se hará a partir de dicha fecha, que es cuando empezó a surtir efecto la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa y que crea este beneficio para el servidor público de carrera. Para los servidores que hayan ingresado en un puesto público permanente a la Contraloría General de la República desde el 1º de enero de 1995 o ingresen posteriormente, el cálculo se hará a partir de la fecha en que ingresen a la institución, siempre que obtengan la condición de Servidor de la Carrera Especial de la Contraloría General de la República.

**Artículo Segundo:** Se adicionan los siguientes artículos al Decreto No. 194 de 1997, cuyo tenor es el siguiente:

**Artículo 79-A:** Todo servidor(a) público(a) de la Contraloría General de la República que ha recibido y recibirá el beneficio de la bonificación por antigüedad, debe cumplir con los requisitos previos que señala la Ley y el artículo 79 n del presente Reglamento Interno, para lo cual se dejará constancia en su expediente laboral, a fin de que las actuaciones administrativas en este sentido, se ajusten al principio de legalidad y buena fe.

**Artículo 90-A:** El servidor(a) público(a) de carrera de la Contraloría General de la República cesará en sus funciones por lo siguiente:

- a) Declaración de insubsistencia;
- b) Renuncia escrita del servidor(a) público(a), debidamente acreditada;
- c) Abandono del cargo;
- d) Destitución del cargo, por causal debidamente comprobada;
- e) Invalidez o jubilación, conforme a la Ley de la Seguridad Social.
- f) Reducción de fuerza, conforme a las disposiciones de la Ley de Carrera Administrativa y la Reglamentación relativa a esta materia.

**Artículo 90-B:** Cuando el servidor(a) público(a) de la Contraloría General de la República deje su puesto de trabajo por renuncia o por acogerse a la jubilación conforme a la Ley de la Seguridad Social, o por acogerse voluntariamente a un Programa de Reducción de fuerza, obtendrá el incentivo económico de la bonificación consignado en el artículo 79 literal n del presente Reglamento Interno, como producto de lo regulado en el artículo 112 de la Ley de Carrera Administrativa. Para tal efecto, la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos acreditará en el expediente el formulario de cese de labores que el respectivo servidor(a) público (a) haya solicitado, a fin de hacer efectiva la cancelación de la bonificación que corresponda.



**Artículo Tercero:** Formarán parte del presente Reglamento Interno a través de los formularios que elabore la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos, para el trámite de las acciones de personal de servidores(as) de la Contraloría General de la República.

**Artículo Cuarto:** Este Decreto rige a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial, conforme lo contempla el artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general y dicta otras disposiciones.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil diez.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

  
Gioconda Torres de Blanchini  
Contralora General

  
Edwin Raúl Herrera  
Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESUELTO DAL-021-ADM -2010 PANAMA 23 DE JUNIO DE 2010**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 23 de 1997, en su Título I, crea la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, responsable de establecer las medidas en materia zoosanitaria y de Cuarentena Agropecuaria con el objeto de promover, normar y aplicar las medidas para la prevención, el diagnóstico, la investigación, el control y la erradicación de las enfermedades y/o plagas de los animales, a fin de proteger el patrimonio animal y coadyuvar en la salud pública y la protección ambiental.

Que de igual forma, la citada Ley 23 de 1997 en su artículo 6 numeral 11, concede la atribución de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Declarar zonas libres de enfermedades y/o plagas que afectan a los animales.

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ha establecido la Zonificación y Compartimentación como procedimientos por medio de los cuales los países pueden definir en su territorio, subpoblaciones de animales de estatus sanitario distinto, a efectos de control de enfermedades o para el comercio.

Que la Dirección Nacional de Salud Animal, en colaboración con los ganaderos de la Provincia de Bocas del Toro, ha ejecutado con éxito el Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis bovina, el cual se fundamenta en normas y recomendaciones internacionales formuladas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la provincia de Bocas del Toro, como "Zona técnicamente libre de brucelosis y tuberculosis bovina".

**SEGUNDO:** Mantener la Vigilancia Epidemiológica en todos los rebaños, plantas de procesamiento (lácteos y mataderos), en la introducción de animales a través de la frontera de Panamá con Costa Rica y en el Control Interno de la Movilización de Animales de origen bovino, desde y hacia la Provincia de Bocas del Toro.

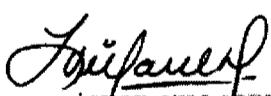
**TERCERO:** Utilizar este programa como modelo para el resto del país.

**CUARTO:** El presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta oficial

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 23 de 15 de julio de 1997.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**VÍCTOR MANUEL PÉREZ B.**  
 Ministro

  
**LUIS VÍCTOR VILLARREAL**  
 Viceministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 499  
(De 01 de Julio de 2010)

Que crea el Programa Nacional de Cuidados Paliativos y dicta otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero de 1969 crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que la Declaración de Alma-Ata de 1978, de la cual la República de Panamá es signataria, enfatiza en la concertación y movilización de la sociedad civil y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para abordar los temas relacionados a la salud, como estrategia fundamental, por lo que se debe estimular la participación social de todos los sectores involucrados en el tema.

La Ley 68 del 20 de noviembre de 2003 en su Capítulo V, artículo 23 establece que

“El equipo de salud actuante de toda unidad hospitalaria deberá mantener aquellas medidas que permitan la mejor calidad de vida posible del paciente, hasta su fallecimiento, para lo cual deberá contar con unidades operativas de cuidados paliativos.” “Los centros de atención primaria ofrecerán los cuidados paliativos prolongados, que garanticen la mejor calidad de vida y alivio del dolor, mediante la atención del personal médico de que dispongan”.

Que el Plan Nacional de Salud Mental, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo 302 de 18 de noviembre de 2003, plantea la atención en salud mental de las personas con enfermedades crónicas y degenerativas, al igual que el tema de duelo y muerte.

Que es responsabilidad del Ministerio de Salud promover que se ofrezcan servicios de salud de la más alta calidad, esenciales para lograr un estado óptimo de bienestar físico, mental, social, y espiritual del ser humano, promover la calidad de vida, y aliviar el sufrimiento del paciente y su familia en la etapa final de una enfermedad terminal avanzada.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el Programa Nacional de Cuidados Paliativos que deberá ser implementado en todas las instalaciones sanitarias del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Programa Nacional de Cuidados Paliativos tiene como propósito ofrecer servicios de salud de la más alta calidad, esenciales para lograr un estado óptimo de bienestar físico, mental, social y espiritual del ser humano, promoviendo la calidad de vida, así como el alivio del sufrimiento del paciente y su familia en la etapa final de una enfermedad terminal avanzada.

**ARTÍCULO TERCERO:** El ámbito del Programa Nacional de Cuidados Paliativos abarcará a toda la población del país que requiera atención de cuidados paliativos, debido a una enfermedad crónica en fase terminal y a sus familiares.

**ARTÍCULO CUARTO:** El objetivo general del Programa Nacional de Cuidados Paliativos es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes con enfermedad terminal avanzada y sus familias, de manera racional, planificada y eficiente, garantizando los cuidados paliativos, según los principios rectores del Sistema Nacional de Salud.



**ARTÍCULO QUINTO:** Los objetivos específicos del Programa Nacional de Cuidados Paliativos son:

1. Facilitar modelos de trabajo que permitan el abordaje interdisciplinario de las necesidades de la persona con una enfermedad terminal y su familia.
2. Coordinar con otros sectores involucrados, un programa de atención integrado y personalizado para cada paciente.
3. Impulsar la formación de profesionales comprometidos, procurando la satisfacción de los mismos en la prestación de los servicios de cuidados paliativos.
4. Garantizar la provisión de cuidados de salud integrales a las personas con una enfermedad avanzada en fase terminal, preferiblemente en su hogar o lugar de residencia, a través de los recursos existentes en la comunidad, incluyendo todas las formas de solidaridad humana y grupos de ayuda mutua.
5. Garantizar la provisión de información y orientación individualizada al paciente y su familia, particularmente, sobre el afrontamiento del proceso de su enfermedad, tratamiento, duelo y muerte.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Visión del Programa Nacional de Cuidados Paliativos es:

“Muerte digna de las personas con enfermedad avanzada en fase terminal, preferiblemente junto a su familia y en su entorno”.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los valores del Programa Nacional de Cuidados Paliativos son:

1. Calidad
2. Equidad
3. Humanismo
4. Excelencia
5. Eficiencia
6. Sensibilidad
7. Integridad
8. Compromiso

**ARTICULO OCTAVO:** El Programa Nacional de Cuidados Paliativos tendrá los siguientes postulados:

1. El ser humano tiene derecho a disfrutar de un estado óptimo de salud, sin distinción de raza, sexo, género, edad, credo religioso o político, condiciones sociales, económicas e impedimentos.
2. El ser humano que sufre de una enfermedad terminal tiene derecho a la más alta calidad de vida, a morir con dignidad, a recibir cuidado paliativo y soporte.
3. El ser humano puede mantener o recuperar su estado óptimo de salud, ya sea en el ambiente familiar o institucional.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las áreas de atención del Programa de Cuidado Paliativo son:

1. Cuidado total: Considerar al enfermo de manera integral en el plano biopsicosocial (intelectual, social, financiero, espiritual y físico).
2. Control de síntomas: Brindar alivio al dolor físico-psíquico y a otros malestares propios del estado terminal, con la intención de buscar una mejor calidad de vida, balanceando siempre el hecho de que las terapias no vayan a incurrir en más incomodidades que beneficios para el paciente con enfermedad terminal.
3. Apoyo emocional: Ofrecer herramientas para detectar y afrontar las causas del sufrimiento (abandono, disminución de la autoestima, temores, miedos, síntomas no tratados, y otros) en el individuo y su familia. Lograr en el paciente, si su estado mental lo permite, autonomía en el manejo de su condición.
4. Compromiso y apoyo en los aspectos sociales, familiares y espirituales: Reconocer al paciente y a la familia como la unidad de cuidado. El apoyo se ofrece siempre en un contexto de respeto, de acuerdo a los antecedentes culturales y religiosos del paciente y su familia, que se extiende hasta el duelo. Además, se debe involucrar a la comunidad y otros grupos de la sociedad, como fuente de recursos y soluciones.



5. Manejo del estrés y autocuidado del personal que provee los cuidados paliativos: Promover el autocuidado del equipo interdisciplinario, conociendo sus posibilidades y limitaciones, entendiendo sus propias posturas emocionales, intelectuales y socioculturales ante la muerte de los pacientes y detectando a tiempo signos de desgaste profesional, para así tomar las medidas que lo eviten.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Programa Nacional de Cuidados Paliativos se ejecutará a través de tres (3) modalidades asistenciales básicas:

1. Domiciliaria
2. Ambulatoria
3. Hospitalaria

Cada Modalidad desarrollará las siguientes áreas:

1. Objetivos
2. Líneas de Acción
3. Recursos humanos, de apoyo y logística
4. Normas o procedimientos:
  - a. Criterios de ingreso a la modalidad
  - b. Registros
  - c. Medicación
  - d. Guías y protocolos
  - e. Supervisión
  - f. Referencia- contrarreferencia

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las responsabilidades y actividades a desarrollar, por cada nivel de atención, son:

1. Nivel Nacional:

El Ministerio de Salud es la instancia normativa, responsable del Programa en todo el país.

El Nivel Nacional de Cuidados Paliativos en el Nivel Nacional estará bajo la jurisdicción del Departamento de Atención Integral a la Población de la Dirección General de Salud Pública y que ejercerá la función de Coordinador Técnico del Programa, por lo que será el responsable de conducir el diseño, actualización, implementación, difusión y evaluación de sus normas y de supervisar su cumplimiento, en colaboración con una Comisión formada por representantes de la Caja de Seguro Social, la Universidad de Panamá, el Instituto Oncológico Nacional, el Hospital del Niño, Hospital Santo Tomás y la Asociación HOSPES Pro-Cuidado Paliativo.

La coordinación Técnica del Programa Nacional de Cuidados Paliativos enlazará con las instancias nacionales (MINSA-CSS), los grupos de trabajo formados por miembros de los equipos regionales de cuidados paliativos y con las instituciones e instancias involucradas en el proceso.

La Caja de Seguro Social, el Hospital Santo Tomás, el Instituto Oncológico Nacional y el Hospital del Niño serán responsables de coordinar la asesoría técnica especializada y monitoreo directo a los equipos de cuidados paliativos regionales, de acuerdo al área de competencia.

El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, proveerán los recursos, a través de sus diferentes instancias de acuerdo a su ámbito de responsabilidad.

2. Nivel Regional:

El Director Regional de Salud y el designado por la Caja de Seguro Social, con el apoyo de su unidad de gestión y del coordinador asignado al Programa de Cuidados Paliativos, son los responsables de la programación, ejecución, supervisión y evaluación de las actividades del equipo regional de cuidados paliativos, y el enlace del mismo con los equipos locales de salud, en la atención directa de las personas con enfermedades terminales avanzadas.

Estas actividades se realizarán con la asesoría técnica del Nivel Central.



Las personas que deben formar parte del equipo básico de cuidados paliativos regional son:

1. Médico (General y/o Especialista)
2. Enfermera.
3. Un (1) representante del equipo de salud mental (psiquiatra, enfermera de salud mental, psicólogos)
4. Trabajador social

Además, podrán formar parte:

1. Fisioterapeutas
2. Terapeutas Ocupacionales
3. Licenciados en Nutrición
4. Representantes de grupos religiosos
5. Voluntarios
6. Otros (maestros, líderes comunitarios...)

Los equipos regionales de cuidados paliativos coordinarán con las instancias correspondientes (nivel nacional y local) el manejo de los pacientes con enfermedades avanzadas en fase terminal, de acuerdo a los manuales de normas y procedimientos.

Cada equipo regional de cuidados paliativos deberá estar en la disponibilidad de brindar atención en las tres modalidades sugeridas por el Programa a los pacientes que así lo ameriten y de capacitar a los equipos locales de salud para que brinden la atención directa.

### 3. Nivel Local

Los directores de los establecimientos de salud de nivel local, con la participación de sus equipos de salud, tienen la responsabilidad del desarrollo del Programa. Asegurarán la adecuada utilización de los recursos para garantizar la atención de cuidados paliativos en su área en coordinación y/o con participación del equipo regional asesorados por el Nivel Central.

Los equipos locales realizarán las mismas actividades de atención directa que el equipo regional de cuidados paliativos con su asesoría. Identificarán a los líderes comunitarios y otros enlaces apropiados a la realidad que rodea al paciente, con el fin de involucrarlos en todo el proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La modalidad de atención domiciliaria de cuidados paliativos a pacientes en fase terminal, comprende:

1. Objetivo: Brindar asistencia domiciliaria a pacientes en etapa terminal.

2. Criterios de ingreso a la atención domiciliaria en cuidados paliativos son:

- a. Criterios de enfermedad terminal definidos (paciente fuera de tratamiento curativo)
- b. Que el paciente realmente desee estar en su hogar.
- c. Que la familia desee y pueda atender al paciente.
- d. Solicitud expresa del paciente o del familiar de la atención.
- e. Que exista un cuidador primario identificado y motivado.
- f. Referencia por parte del médico, personal de salud o miembro de la comunidad.
- g. Que el entorno social y familiar del paciente sea accesible a la capacidad de respuesta del equipo de cuidados paliativos.

La atención se inicia al captarse el paciente en fase terminal y finaliza con el seguimiento del duelo de los familiares (que no deberá ser menor de 2 meses, luego del deceso).

3. Beneficiarios: Pacientes con enfermedad terminal avanzada, su familia y/o cuidador primario.



4. **Responsables Directos:** Equipo regional de cuidados paliativos, equipo local de salud del área de residencia del paciente. Le corresponde al equipo regional de cuidados paliativos garantizar la coordinación y supervisión institucional de los proveedores locales de servicios de salud en la prestación de la atención de cuidados paliativos. Se establecerán los mecanismos de supervisión y coordinación.

5. **Recursos requeridos:**

- a. Médico(a), enfermera(o), voluntario, y cualquier otro recurso afin, con capacitación y motivación en cuidados paliativos.
- b. Posibilidad de transporte y comunicación entre el equipo local, el equipo regional de cuidados paliativos, el cuidador primario, la familia y el paciente.

6. **Normas de rendimiento en la atención domiciliaria de cuidados paliativos.**

Las visitas domiciliarias de cuidados paliativos se realizarán enmarcadas en los mismos procesos de las visitas domiciliarias que ya se realizan en los programas de salud existentes. Sin embargo, presentan la diferencia de la frecuencia que requerirá, que será variable dependiendo de la condición de cada paciente.

Inicialmente se utilizarán los formatos de visita domiciliaria existentes en las instalaciones de salud.

7. **Proceso Referencia - Contrarreferencia:**

Los pacientes podrán ser:

- a. Captados por equipos de salud
- b. Captados por demanda espontánea de los mismos o sus familiares, cumpliendo con las condiciones señaladas previamente, para ser atendidos por los equipos de cuidados paliativos regionales y locales.
- c. Ser referidos a los equipos regionales o por el equipo asesor de cuidados paliativos de los hospitales mencionados en el artículo duodécimo parágrafo 1.
- d. Se utilizarán los formularios del Sistema Único de Referencia y Contrarreferencia diseñados por el Ministerio de Salud, que implican un seguimiento del proceso y garantía que los pacientes sean atendidos en forma efectiva en algunas de las modalidades de atención.
- e. Las personas con enfermedad avanzada en fase terminal podrán pasar de una modalidad a otra, dependiendo de su evolución clínica y los cambios que se den en su entorno.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La modalidad de atención ambulatoria en cuidados paliativos se compone de:

1. **Objetivo:** Garantizar el seguimiento ambulatorio de pacientes con enfermedad terminal avanzada.

2. **Criterios de ingreso para la atención ambulatoria en cuidados paliativos:**

- a. Criterios de enfermedad terminal definidos (paciente fuera de tratamiento curativo)
- b. Que la familia y/o el paciente deseen y puedan acudir a los servicios de atención ambulatoria.
- c. Solicitud expresa del paciente o del familiar de esta modalidad de atención.
- d. Que exista un cuidador primario identificado y motivado.
- e. Referencia por parte del médico, personal de salud o miembro de la comunidad.

3. **Recursos requeridos:**

- a. Médico, enfermera, trabajador social, miembro del equipo de salud mental y farmacéutico, con capacitación y motivación en cuidados paliativos.



b. Deberán existir consultas de cuidados paliativos en todos los hospitales, y de acuerdo a la Ley, se debe garantizar la prestación de este servicio por los equipos de atención primaria en centros de salud y policlínicas.

4. Líneas de acción para la atención ambulatoria: Existen dos alternativas básicas para la atención ambulatoria:

- a. La atención directa al paciente
- b. La atención a través del cuidador

5. Atención directa al paciente: Cuando el enfermo es ambulatorio acudirá a la consulta con la hoja de interconsulta del médico referente. Es importante que al ser referido, la hoja de interconsulta o referencia cuente con la información necesaria y explícitamente indique que el paciente se encuentra fuera de tratamiento curativo.

Se debe priorizar las citas por cuidados paliativos, en coordinación con Registros Médicos y Estadísticos.

Además, se debe explicar al paciente y/o familiar detalladamente que, si lo necesita, puede venir antes de la fecha de la próxima cita.

6. Atención a través del cuidador: Cuando un paciente no es capaz de asistir a la consulta, debido a que se ha deteriorado, será necesario que pase al programa de visitas domiciliarias. Sin embargo, cuando no es posible atender al paciente en su domicilio (áreas rojas, de peligrosidad o poca seguridad, distantes o inaccesibles) se deberá implementar un sistema de apoyo en casa, a través de cuidadores primarios comprometidos. Este sistema consiste en instruir al cuidador en forma adecuada e individualizada, en el manejo de síntomas y procedimientos paliativos (para esto será necesario guías de manejo protocolizadas, dirigidas a familiares que se elaborarán en cada nivel local, según la necesidad). Al no poder asistir al domicilio de estos pacientes, se requiere que el cuidador o algún familiar asista a la consulta regularmente para asesoría en el manejo de nuevos síntomas, preparación, apoyo psico-emocional y renovación de recetas.

7. Normas de trabajo en la atención ambulatoria de cuidados paliativos: Las consultas externas de cuidados paliativos tendrán el siguiente rendimiento:

Un (1) paciente por hora en casos de primera consulta o reconsulta complicada.

Dos (2) pacientes por hora en el caso de citas de seguimiento de reconsulta.

8. Proceso Referencia - Contrarreferencia:

- a. Cualquier médico especialista o miembro del equipo de atención primaria puede remitir a un enfermo en fase terminal (fuera de tratamiento curativo) al equipo de atención de cuidados paliativos en las consultas externas en las instituciones de salud.
- b. De igual manera la persona en fase terminal o su familia pueden optar por solicitar esta modalidad de atención si las condiciones del paciente y la accesibilidad del servicio lo permiten.
- c. Se utilizará el Sistema Único de Referencia-Contrarreferencia, que implica un seguimiento del proceso y garantía que los pacientes sean atendidos en forma efectiva en alguna de las modalidades de atención de cuidados paliativos.
- d. Las personas con enfermedad avanzada en fase terminal podrán pasar de una modalidad a otra, dependiendo de su evolución clínica y los cambios que se den en su entorno.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El modelo de atención hospitalaria en cuidados paliativos, comprende:

1. Objetivo: Brindar hospitalariamente adecuado control de síntomas, dar apoyo emocional y ofrecer al paciente y su familia orientación para un buen control ambulatorio o en el domicilio.



2. Criterios de Ingreso a la atención hospitalaria en Cuidados Paliativos son:

- a. La dificultad para controlar algún síntoma o condición.
- b. Familia muy reducida, disfuncional o carencia de familia.
- c. La claudicación física o emocional de los cuidadores y/o familiares.
- d. El deseo explícito del enfermo.
- e. Simplemente la incapacidad evidente de los familiares para afrontar que el paciente muera en casa, entre otros.

3. Normas de Atención:

Todo equipo de cuidados paliativos (ECP) que se encuentre en el área hospitalaria laborará en tres áreas:

- a. Hospitalización
- b. Consulta externa
- c. Cuarto de urgencias

La capacitación en cuidados paliativos debe ser extensiva a todo el personal de salud incluyendo a aquellos que laboran en el cuarto de urgencias. De esta manera una vez identificado el paciente en atención paliativa se facilitará su derivación a áreas de tratamiento, de observación u hospitalización. Se procurará habilitar áreas de tratamiento y observación para cuidados paliativos donde se permita que los familiares acompañen al paciente.

Se debe procurar que las hospitalizaciones sean cortas con atención de calidad y con calidez, y procurar dar de alta al paciente en cuanto se resuelvan los problemas que motivaron el ingreso. Sin embargo, debe quedar claro que se presentarán casos en los que el alta no será posible y la muerte en el hospital será inevitable.

Durante las hospitalizaciones de pacientes en cuidados paliativos se deben crear espacios para la interacción continua del paciente y su familia; así como el contacto con personas, elementos significativos para el mismo, incluyendo la visita de menores de edad y la asistencia de sus dirigentes espirituales. Aunque las acciones antes descritas implican la adecuación de los reglamentos hospitalarios y la creación de los ambientes para esta interacción, se reconoce la importancia del bienestar integral del paciente en esta etapa de su vida.

Al dar de alta a los pacientes hospitalizados, su seguimiento será en la consulta externa hospitalaria, en el centro de atención primaria de salud más cercano o deberá ser incluido en el programa de visitas domiciliarias, de acuerdo a la condición particular de cada paciente.

4. Recursos Requeridos:

- a. Es necesario que se disponga en cada instalación hospitalaria de un área específica para cuidados paliativos, ya sean cuartos o camas asignadas dentro de los otros servicios, pero cuando esto no es posible se utilizarán camas del hospital en el área que se encuentre disponible.
- b. Todo equipo que brinde atención hospitalaria debe contar con médico, enfermera, personal de salud mental, farmacéutica y trabajador social (de acuerdo a disponibilidad de recurso) en modalidad interdisciplinaria, con capacitación en cuidados paliativos, en la atención integral del paciente y su familia, y en técnicas de comunicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La modalidad educativa dentro del Programa Nacional de Cuidados Paliativos, comprende:

1. **Objetivo General:** Capacitar al recurso humano y a la comunidad en cuidados paliativos con un enfoque interdisciplinario.

**2. Objetivos Específicos:**

- a. Incluir en la formación de los estudiantes universitarios de las ciencias de la salud y carreras afines al sector salud contenidos básicos de cuidados paliativos.
- b. Establecer programas de educación permanente a profesionales de la salud y disciplinas afines.
- c. Capacitar a los familiares y al voluntariado en cuidados paliativos.
- d. Sensibilizar a las comunidades, a través de diferentes estrategias sobre cuidados paliativos.

**3. Facilitadores:** Universidad de Panamá y otras universidades; Ministerio de Salud; Caja de Seguro Social; Hospitales Nacionales tales como el Instituto Oncológico Nacional, Hospital del Niño y el Hospital Santo Tomás; Asociación HOSPES pro Cuidado Paliativo; GANET; Asociación Nacional Contra El Cáncer y otras organizaciones no gubernamentales conocedoras del tema.

**3. Grupo Objetivo:**

1. Educación de Grado y Post Grado.
2. Educación permanente: profesionales de la salud y ciencias afines.
3. Capacitación a familiares, cuidador primario y voluntariado.
4. Sensibilización a la comunidad.

**4.. Modalidades:**

1. Inclusión en los contenidos curriculares de las ciencias de la salud y carreras afines, como eje transversal, los contenidos de cuidados paliativos.
2. Cursos de educación continua en cuidados paliativos.
3. Diplomados en cuidados paliativos con enfoque interdisciplinario.
4. Eventos científicos de cuidados paliativos interdisciplinarios para el manejo del paciente terminal en su domicilio.
5. Post grados interdisciplinario en cuidados paliativos.
6. Talleres para cuidadores.
7. Campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad.
8. Programa continuo de comunicación en salud, con énfasis en el cuidado paliativo.
9. Educación a distancia y virtual.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO :** Para efectos de la presente Resolución, se tendrán los siguientes conceptos:

1. Atención domiciliaria en cuidados paliativos: Es la atención integral al paciente en fase avanzada de la enfermedad en su residencia. Tiene grandes ventajas y algunos inconvenientes para el enfermo y para la familia. Es la esencia del cuidado paliativo y con equipos bien conformados, es posible dar buena calidad de vida y muerte digna a los pacientes con enfermedad terminal avanzada.
2. Calidad de vida: Es el ámbito que permite el desarrollo de todas las aspiraciones racionales de una persona. Es un concepto complejo y difícil de delimitar, en el que prima lo personal y elementos objetivos, relacionados con el confort y el bienestar. Es un valor que presenta frecuentes oscilaciones, con una tendencia previsible, dependiendo de la evolución de la enfermedad, y también de las actitudes y realidades clínicas.
3. Consentimiento informado: Proceso educacional en el cual el médico le explica al paciente y a sus familiares (en términos fáciles de entender), la naturaleza y extensión de la enfermedad que tiene, el procedimiento, terapia, u operación a realizar, los beneficios a obtener, las consecuencias si se practica o no se practica, riesgos y posibles complicaciones, terapias alternativas y sus posibles consecuencias. Tiene dos componentes importantes como son la comprensión y el consentimiento libre. Hay que distinguir entre el consentimiento (sí o no), y el consentimiento informado, que implica un proceso educacional.
4. Cuidador primario: La persona que lidera el cuidado y asume el papel de enlace entre el paciente y el resto de la familia (generalmente un miembro de la familia vecino o amigo) y a la



vez coordina con el equipo la organización de los cuidados de la persona en fase terminal avanzada.

Se debe diferenciar de las otras personas que ejecuten acciones de cuidado. Su identificación surge del consenso entre el paciente, la familia y el equipo.

5. Cuidados Paliativos: Son los cuidados apropiados para el paciente con enfermedad avanzada y progresiva donde el control del dolor y otros síntomas, así como los aspectos psicosociales y espirituales cobran mayor importancia. Se afirma la vida y se considera el morir como un proceso normal. No adelantan ni retrasan la muerte, sino que constituyen un verdadero sistema de apoyo y soporte para el paciente y su familia. A diferencia de la eutanasia, no buscan en ningún momento la terminación de la vida del paciente, sino ofrecerle atención hasta que sobrevenga la muerte.

6. Dignidad de la persona humana: Es el reconocimiento de que cada individuo es merecedor de respeto, sin importar su condición o situación. Es un valor intrínseco al hecho de existir, independiente de la capacidad de realizar o no un acto volitivo, del estado de salud, situación económica, social y cultural, así como de sus creencias o formas de pensar. Es el principio que justifica y da su fundamento a todos los derechos humanos.

7. Dianasia: Consiste en el empleo de medios y tratamientos no suficientemente justificados que empeoran la calidad de vida, con la intención de retrasar el advenimiento de la muerte, a pesar de que no haya esperanza alguna de curación. Indica la utilización en el proceso de morir de tratamientos que no tienen más sentido que la prolongación de la vida biológica del paciente.

8. Eutanasia: El acto deliberado de dar fin a la vida de un paciente, ya sea por su propio requerimiento o a petición de sus familiares; es decir, queda implícita la intención de terminar la vida.

9. Fase terminal: Es una etapa de la vida del paciente en que el profesional de la Medicina tiene que fundamentarse en criterios tales como:

- a. Presencia de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable.
- b. Falta de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico.
- c. Presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes.
- d. Gran impacto emocional en el paciente, familia y equipo terapéutico, muy relacionado con la presencia, explícita o no de la muerte.

10. Fase Terminal Avanzada: Aquella en la que el paciente tiene una esperanza de vida corta, con insuficiencia de órganos o sistemas, y complicaciones irreversibles finales, pérdida de autonomía en un contexto de fragilidad progresiva.

11. Futilidad: Poca o ninguna importancia de algo. Cosa inútil o de poca importancia. Es una determinación válida para cada caso individual y momento evolutivo determinado, ya que lo que es fútil en un caso puede ser necesario en otro caso o pudo serlo en el mismo paciente en otro momento evolutivo. Se trata, en consecuencia, de una decisión específica y prospectiva, de base ética y probabilística.

La determinación de futilidad terapéutica es un proceso que debe establecerse atendiendo al logro de los objetivos terapéuticos previamente definidos, la preservación de la dignidad del paciente y la posible existencia de directivas anticipadas, haciendo constar escrupulosamente en la historia clínica los fundamentos de la decisión, los responsables de la misma y el grado de participación y conformidad del paciente o su núcleo familiar.

12. Hipodermoclisis: Hidratación por vía subcutánea.

13. Infusor: Dispositivo empleado para la administración de fármacos de manera continua.

14. Interdisciplinario: Es un grupo pequeño cuyos miembros colaboran entre sí y están en contacto y comprometidos en una acción coordinada, que permite a varias personas de diferentes profesiones y habilidades coordinar sus actividades, y en el cual cada uno contribuye con sus



conocimientos al logro de un propósito común. Un miembro no puede reemplazar a otro, por lo que se espera que cada uno desempeñe el papel que le corresponda.

15. Muerte con dignidad: Implica construir una red relacional de vida, que posibilita que el moribundo se entregue tranquilo y pueda lograr una muerte plácida con el dolor controlado, y la agonía acompañada. Irse de esta vida no es en la soledad aséptica del hospital, sino en el hogar entre los seres queridos, recibiendo el afecto, el mimo sosegado de la familia y los amigos.

16. Multidisciplinario: En medicina, se utiliza para describir el enfoque de la planificación del tratamiento que incluye una cantidad de médicos y otros profesionales de la atención de salud, que son expertos en distintas especialidades, conocidas también como disciplinas.

17. Ortotanásia: Actuación correcta ante la muerte, por parte de quienes atienden al que sufre una enfermedad incurable en fase terminal, evitando las medidas desproporcionadas en pacientes sin posibilidad curativa, manteniendo las medidas tendientes a aliviar el dolor y otros síntomas, para mejorar la calidad de vida hasta el momento en que la muerte sobrevenga, como parte de la historia natural de la enfermedad.

18. Principio de autonomía: Derecho de toda persona a decidir por sí misma, en todas las materias que la afecten, de una u otra manera, con conocimiento de causa y sin coacción de ningún tipo. Determina también el correspondiente deber de cada uno de respetar la autonomía de los demás.

19. Principio de beneficencia: Derecho de toda persona a vivir de acuerdo con su propia concepción de la vida buena, a sus ideales de perfección y felicidad. Íntimamente relacionado con el principio de autonomía, determina también el deber de cada uno de buscar el bien de los otros, no de acuerdo a su propia manera de entenderlo, sino en función del bien que ese otro busca para sí.

20. Principio de justicia: Se sustenta en la obligación ética de dar a cada persona lo que verdaderamente necesita o corresponde, en consecuencia con lo que se considera correcto y apropiado desde el punto de vista moral. La aplicación consecuente de este principio puede suscitar el surgimiento de problemas éticos, que últimamente se presentan con gran frecuencia en la práctica médica y que están relacionados directamente con los adelantos tecnológicos de carácter diagnóstico y terapéutico. Además, consiste en la distribución equitativa de recursos insuficientes.

21. Principio de maleficencia: Derecho de toda persona a no ser discriminada por consideraciones biológicas, tales como raza, sexo, edad, situación de salud, y otras. Determina el correspondiente deber de no hacer daño, aún cuando el interesado lo solicitará expresamente.

22. Situación de agonía: La que precede a la muerte cuando ésta se produce en forma gradual y en la que existe deterioro físico intenso, debilidad extrema, alta frecuencia de trastornos cognitivos y de la conciencia, dificultad de relación o ingestión, y pronóstico de vida en horas o días.

Para valorar la calidad de vida debemos tomar en cuenta el estado de actividad física, el estado psicológico del paciente, la capacidad para mantener relaciones afectivas interpersonales y el propio juicio de sí mismo.

23. Trabajo en equipo: Es la conjugación de las aptitudes y actitudes individuales personales con la diversidad profesional, contribuyendo con ello a mejorar la calidad de vida del paciente.

24. Transdisciplinariedad: Intersección profesional entre las disciplinas, con la finalidad de superar la fragmentación del conocimiento. Implica estar en capacidad de poder asumir algunas tareas de otra profesión, sin posesionarse de la misma.

25. Vía subcutánea: Es una vía parenteral en la cual se administra medicamentos o soluciones directamente al tejido subcutáneo. Después de la vía oral es la segunda en importancia en cuidados paliativos.



El acceso a la vía subcutánea se realiza a través de la aplicación de dispositivos, conocidos como mariposa o peri craneal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La coordinación técnica para la implementación del Programa Nacional de Cuidados Paliativos será designada por el Ministro de Salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Cada una de las instancias involucradas en el Programa Nacional de Cuidados Paliativos deberá diseñar sus planes operativos para el desarrollo del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Ministerio de Salud convocará a las instancias involucradas en el tema para la evaluación y revisión del Programa Nacional de Cuidados Paliativos cada tres años.

**ARTÍCULO VIGESIMO:** A partir de la promulgación de la presente Resolución, se contará con un periodo de seis (6) meses para diseñar los manuales y guías de procedimientos necesarios para la implementación del Programa Nacional de Cuidados Paliativos.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** La presente Resolución empezará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 68 de 20 de noviembre de 2003 y Decreto Ejecutivo 302 de 18 de noviembre de 2003.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
FRANKLIN J. VERGARA J.  
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, siete (7) de mayo de dos mil diez (2010).

Se ha presentado solicitud por parte de Gabriel Pristo Sánchez Romero, con cédula de identidad No C.I.P. 8-138-630, donde solicita colocar Nota Marginal de Advertencia sobre las inscripción de la Escritura Pública No. 3186 de 6 de marzo de 2007, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, mediante la cual se protocoliza el Juicio de Sucesión Intestada del señor Edgar Donato Sánchez Romero.

En base al informe presentado por la Sección de Propiedad Dos, fechado 15 de abril de 2010, presentado al Departamento de Asesoría Legal el 6 de mayo de 2010 y de conformidad con las constancias registrales, se advierten irregularidades en la inscripción del Asiento 207901 Tomo 2007 del Diario, bajo el cual ingresa la Escritura Pública No. 3186 de 6 de marzo de 2007, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza el Juicio de Sucesión Intestada del señor Edgar Donato Sánchez Romero, tramitado ante el Juzgado Décimo Sexto del Circuito de Lo Civil mediante el cual se declara heredera a Yolanda Dorado de Sánchez sobre la totalidad de las fincas 9739, 10362, 46972, 9741 de la provincia de Panamá y sobre la cuota parte de la finca 28298, inscrita al tomo 678, folio 496, de la Sección de propiedad provincia de Panamá. Sucesión inscrita al Documento 1247754, desde el 22 de noviembre de 2007.

Que por error del Departamento calificador se inscribe dicha sucesión sobre la cuota parte de la finca 28298, inscrita al tomo 678, folio 496, de la Sección de propiedad provincia de Panamá, sin ser el causante propietario de la cuota parte esta finca, ya que según las constancias registrales mediante Escritura Pública 13218 de 27 de noviembre de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, ingresada bajo Asiento 11671 del Tomo 242 del Diario, inscrita al Documento 298514, desde el 7 de diciembre de 2001, Edgar Donato Sánchez Romero, vende la mitad que le pertenece a favor de Gabriel Pristo Sánchez Romero, quien ya era dueño de la mitad de la finca, por lo tanto con la compra de la otra mitad de la finca, quedaba como único propietario de la finca 28298.

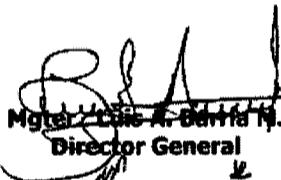


Cabe señalar, que en virtud del hecho anterior se comprueba que, la inscripción del Asiento 207901 Tomo 2007, del Diario, en la finca No. 28298, inscrita al Tomo 678, Folio 496, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, se realizó contraviniendo las constancias registrales

**POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del **Asiento 207901 Tomo 2007** del Diario, inscrito al Documento 1247754, desde el 22 de noviembre de 2007, que afecta la mitad de finca No. 28298, inscrita al Tomo 678, Folio 496, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, inscrita por error a favor de Yolanda Dorado de Sánchez.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 1795 y 1790 del Código Civil.  
**CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

  
Baltazar A. Berríos M.  
Director General

  
Juan Carlos Mosquera  
Secretario /hp  
Exp 403-2010

**AVISOS**

**AVISO.** Se comunica traspaso de local comercial. Por este medio yo, **LEYLIS MARIELA CANDANEDO DEL REAL**, mujer, panameña, mayor de edad, de oficio comerciante, con cédula de identidad personal No. 4-70-944, Representante Legal de **COMERCIALES CHIMAN, S.A.**, inscrita en la Ficha No.281680, Documento 695896, en la Sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá, comunico que se ha traspasado en concepto de venta el negocio comercial denominado "**ESTACIÓN ESSO CENTRAL**", el cual está ubicado entre la Calle Central y la Avenida primera Este, David Chiriquí; a la sociedad **COMERCIALES REAL, S.A.**, inscrita en la Ficha No.687632, Documento 1706580 en la Sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá. Hacemos tal publicación, en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional, tal como lo exige la Ley mediante el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá. **LEYLIS M. CANDANEDO DE REAL. L-201-338551. Tercera Publicación**

**AVISO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 del código de comercio yo Eric Antonio Linck con cédula 8-389-773 le traspaso el negocio denominado **Restaurante Sabor Colombiano** a Angie Cristel Martínez López con cédula No.8-813-328. L-201-338897 Tercera Publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Yo, Celinda de Castillo, con cédula de identidad personal N° 2-39-697 como representante de legal de la sociedad **Celinda, S.A.** inscrita en ficha 80200, rollo 7269, Imagen 133 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, hago constar que la mencionada sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número Siete



Mil Ochocientos Noventa y Cuatro (7,894) del dia 26 de mayo de 2010. Atentamente, Celinda De ~~Castillo~~ C.I.P. 2-39-697. L-201-338886 Tercera Publicación

AVISO. La Chorrera, 29 de junio del 2010, Para dar cumplimiento al Articulo 777 del Código de Comercio, Yo: **Heriberto Polo Muñoz**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-61-926, Representante Legal de la Sociedad Ánónima denominada **Zelaya, S.A.** cuya razón comercial es **Salón Hermanos Polo**, amparado con la Licencia Comercial No.21973 del 10 de octubre de 1983; ubicado en la barriada Santos Jorge, Casa No. 3337, Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, hago constar que he traspasado al Señor Belisario Polo Muñoz, con cédula de identidad personal No. 7-42-984. Atentamente, Heriberto Polo Muñoz 7-61-926. L-201-338955 Segunda Publicación



**AVISO OFICIAL**

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**A quienes interese:**

**HACE SABER:**

Que mediante memorial presentado ante esta Dirección por la firma de abogados **AROSEMIENA NORIEGA & CONTRERAS**, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle Elvira Meléndez No.10, edificio Interseco, segundo piso, ciudad Panamá, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **CEMENTO BAYANO, S. A.**, inscrita bajo la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133, de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, República de Panamá, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza), en una (1) zona de 50.54 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **CBSA-EXTR (piedra caliza) 2009-30**, las cuales se describen a continuación:

**ZONA Nú. 1:** Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'44.268" W de Longitud Oeste y 09°11'40.963" N de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S82°51'5.70"E por una distancia de 274.02 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'35.362" W de Longitud Oeste y 09°11'39.853" N de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N80°28'13.31"E por una distancia de 283.16 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'26.215" W de Longitud Oeste y 09°11'44.379" N de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S36°59'4.02"E por una distancia de 365.43 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'19.614" W de Longitud Oeste y 09°11'31.877" N de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S42°49'43.58"E por una distancia de 104.01 metros hasta llegar al Punto No. 5, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'16.698" W de Longitud Oeste y 09°11'29.394" N de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S2°26'59.92"E por una distancia de 107.13 metros para llegar al punto No.6, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'16.548" W de Longitud Oeste y 09°11'25.910" N Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S60°15'56.44"E por una distancia de 349.33 metros hasta llegar al Punto No.7, cuyas coordenadas son 79°33'6.612" W de Longitud Oeste y 09°11'20.270" N de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N89°46'5.93"O por una distancia de 1185.15 metros hasta llegar al Punto No.8, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'45.432" W de Longitud Oeste y 09°11'20.426" N de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N27°44'5.53"O por una distancia de 275.13 metros para llegar al Punto No.9, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'49.626" W de Longitud Oeste y 09°11'28.353" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N52°04'24.15"E por una distancia de 267.09 metros hasta llegar al Punto No.10, cuyas coordenadas geográficas son



79°33'42.72" W de Longitud Oeste y 09°11'33.69" N de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección S 39°07'17.50"E y distancia de 124.29 metros se llega al Punto No. 11, cuyas coordenadas Geográficas 79°33'39.72" W de Longitud Oeste y 09°11'31.11" N de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección N 48°11'53.18" y distancia de 95.59 metros se llega al Punto No. 12, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'32.58" W de Longitud Oeste y 09°11'53.18" N de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección N 41°19'42.28" por una distancia de 318.11 metros se llega al punto No. 1 de partida.

Este terreno tiene un área de 10.74 hectáreas.

De conformidad con la Certificación expedida por Timte Johnson, certificador de la Oficina de Registro Público, provincia de Panamá, hace constar que la empresa **CEMENTO BAYANO, S. A.**, es propietario de la finca 43858, inscrita al Folio 1048, Folio 381, actualizada al documento digitalizado 221485, de la sociedad de propiedad, provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9º de la ley 10º de 8 de octubre de 1973, modificada por el artículo 10º de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, en fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la tijadera por 15 días hábiles en la Alcaldía, Correspondencia y Junta Comunal (específica).

Panamá, 23 de junio de 2010

*23 junio 2010*  
BIC ZAHABIA BARBERA  
Decretaria Nacional de la Dirección de Recursos Minerales

L-201-338812



**AVISO OFICIAL**

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**A quienes interese:**

**HACE SABER:**

Que mediante memorial presentado ante esta Dirección por la firma de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle Elvira Meléndez No.10, edificio Interseco, segundo piso, ciudad Panamá, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **CEMENTO BAYANO, S. A.**, inscrita bajo la Ficha 290460, Rollo 43085,Imagen 133, de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, República de Panamá, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera, caliza y arcilla), en una (1) zona de 307.08 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, la cual ha sido **identificada con el símbolo CBSA-EXTR (piedra de cantera) 2009-34**, las cuales se describen a continuación:

**ZONA N.º 1:** Partiendo del Punto N.º 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'42.266" W de Longitud Oeste y 09°11'29.669"N de Latitud Norte, se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 1,317.17 metros hasta llegar al Punto N.º 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'59.121" W de Longitud Oeste y 09°11'29.669"N de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 268.28 metros hasta llegar al Punto N.º 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'59.121" W de Longitud Oeste y 09°11'20.936" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 148.95 metros hasta llegar al Punto N.º 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'54.242" W de Longitud Oeste y 09°11'20.936" N de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 1845.71 metros hasta llegar al Punto N.º 5, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'54.242" W de Longitud Oeste y 09°10'20.854" N de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Oeste por una distancia de 1974.61 metros hasta llegar al Punto N.º 6, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'58.920" W de Longitud Oeste y 09°10'20.854" N de Latitud Norte, con Rumbo N40°07'42.47"E por una distancia de 675.06 metros hasta llegar al Punto N.º 7, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'44.669" W de Longitud Oeste y 09°10'37.656" N de Latitud Norte se sigue con N33°27'43.23"E por una distancia de 144.23 metros para llegar al punto N.º 8 cuyas coordenadas geográficas son 79°34'47.27" W de Longitud Oeste y 09°11'41.573" N de Latitud Norte; con Rumbo N22°23'36.56"E por una distancia de 1259.11 metros hasta llegar al Punto N.º 9, cuyas coordenadas son 79°34'31.562" W de Longitud Oeste y 09°11'49.469" N de Latitud Norte. De allí en dirección N40°12'9.43"E por una distancia de 452.73 metros hasta llegar al Punto N.º 1 de partida



Esta zona tiene un área de 307.08 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por Tuare Johnson, certificador de la Agencia de Registro Público, provincia de Panamá, hace constar que la empresa CEMEX BAYANO, S. A. es propietario de la Finca 43858, inscrita al Tomo 1048, Folio 154, actualizada al documento digitalizado 221485, de la sección de propiedad, provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el artículo 16 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las ejecuciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, en fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijación por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 23 de junio de 2010

*Zahadia Barrera*  
ING. ZAHADIA BARRERA  
Directora Nacional de la Dirección de Recursos Minerales

L-201-338822

**EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 245-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) LIDIA GILL CAMPOS, vecino (a) de El Cerro, del corregimiento Campana, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-2032, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-572-07 del 8 de octubre de 2007, según plano aprobado No. 803-03-20756, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3,436.07 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Campana, corregimiento Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de Tierra de 10:00 mts hacia otras fincas. Sur: Camino de Tierra de 7:50 mts hacia Cerro Campana. Este: Camino de tierra de 15:00 mts hacia otras Fincas. Oeste: Candelario Rodriguez y Santiago Rodriguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Campana. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 1 días del mes de julio de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretario Ad-Hoc. L.201-339058.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 340-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que MARIA CRISPINA CHIRU DE RODRÍGUEZ, vecino (a) de Rincón De Las Palmas, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 2-100-71, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.



2-817-01 según plano aprobado No. 206-06-7861, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has + 0193.92 m<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de Membrillo, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Marcelina Rojas. Sur: Luisa González Rodríguez Marta Rojas. Este: Servidumbre Al Poblado de Membrillo. Oeste: María Román Rodríguez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de abril de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ Secretaria Ad-Hoc. L.208-8019999.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 177-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **VIRGILIA SANTAMARÍA Y OTROS**, vecino (a) de El Embalsadero, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-151-406, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-344, según plano aprobado No. 910-08-14195, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 00 Has + 0267.68 m<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de Rincón El Embalsadero, corregimiento Los Algarrobos, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Terrenos Nacionales ocupados por María León Castillo. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Ernesto Gordillo. Este: Terrenos Nacionales ocupados por Carretera Nacional Soná - Santiago. Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por María León Castillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de junio de 2010. (fdo.) TÉC. BORIS RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) LILIA OSORIO DE DÍAZ. Secretaria. L.9130727.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 178-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ROSA ELVIRA LARA DE VENTO**, vecino (a) de Monagrillo, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Chitré, portador de la cédula de identidad personal No. 9-92-91, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-802, según plano aprobado No. 910-09-14008, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1871.86 m<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, corregimiento Carlos Santana Ávila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno Nacional ocupado por Martin Torres. Sur: Carretera Interamericana. Este: Terreno Nacional ocupado por Rubén Dario Lara Quiel y Rubén Dario Lara B. Oeste: Ángel María Lara. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de junio de 2010. (fdo.) TÉC. BORIS RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) LILIA OSORIO DE DÍAZ. Secretaria. L.9131023.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 179-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **CELIA BARRÍA DE CHAMORRO**, vecino (a) de El Rincón, corregimiento de El Rincón, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 8-202-553, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-137, según plano aprobado No. 905-06-14065, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has + 465.50 m<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de El Rincón, corregimiento El Rincón, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno Nacional ocupado por Pablo Cension. Sur: Terreno Nacional ocupado por Edita Armuelles. Este: Carretera de 15.00 metros de ancho. Oeste: Terreno Nacional ocupado por Edita Armuelles. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de junio de 2010. (fdo.) TÉC. BORIS RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) LILIA OSORIO DE DÍAZ. Secretaria. L.9131099.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 182-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ARCENIO PÉREZ PINO**, vecino (a) de Gatuncito, corregimiento de Gatú, distrito de Santa Fé, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-185-350, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-390, según plano aprobado No. 909-06-13952, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1432.66 m<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de Gatuncito, corregimiento Gatú, distrito de Santa Fé, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de 10.00 mts. de ancho a otros lotes al río. Sur: Escuela de Gatuncito. Este: Agustín Pérez. Oeste: Carretera de 10.00 mts. de ancho a otros lotes al Río. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fé y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de junio de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ABREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LILIA OSORIO DE DÍAZ. Secretaria. L.9131685.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 183-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSÉ DE LOS SANTOS PÉREZ AGUILAR Y OTRO**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-717-945, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-206, según plano aprobado No. 910-01-14106, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0420.83 m<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Clara, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Ana Yaneth González Camaño. Sur: Servidumbre de 3.50 mts. de ancho. Este: Calle de Tierra 12 mts. de ancho. Oeste: Alejandrina Amores. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de junio de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ABREGO Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) LILIA OSORIO DE DÍAZ. Secretaria. L.9132159.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 185-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MARTIN CASTILLO CASTILLO**, vecino (a) de San Joaquín, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-180-531, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-224, según plano aprobado No. 910-06-14194, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has + 246.97 m<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de San Pedro La Horqueta, corregimiento San Pedro del Espino, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 6.00 mts. a otros lotes a la carretera principal de asfalto. Sur: Eduardo Murillo. Este: Camino de 5.00 mts. a otros lotes y Rogelio Murillo. Oeste: Ceferino Castillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de junio de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ABREGO Funcionario Sustanciador (fdo.) LILIA OSORIO DE DÍAZ. Secretaria. L.9132187.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 186-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **AMARELIS PINEDA PINEDA**, vecino (a) de Soná, corregimiento de Cabecera, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-720-2250, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-247, adjudicación del título oneroso, de dos parcelas baldía ubicado en Quebrada Amarilla, corregimiento Rodeo Viejo, distrito de Soná, provincia de Veraguas, descripta a continuación. Globo A Demarcada en el plano N0.911-10-14165, con una superficie de 8 has.+1427.62 m<sup>2</sup>. Norte: Roberto Ruiz. Sur: Alfonso Pineda. Este: Camino de 12.80 mts. de ancho a los Algarrobos y otros lotes. Oeste: José Antonio Rodriguez. Globo B Demarcada en el plano N0.911-10-14165, con una superficie de 11 has. + 6240.149 m<sup>2</sup>. Norte: Roberto Ruiz y



Concepción Rodríguez. Sur: Alfonso Pineda. Este: Alfonso Pineda. Oeste: Camino de 12:80 mts. de ancho a los Algarrobos y otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de junio de 2010. (fdo.) MAGTER. ABDIEL ABREGO C. Funcionario Sustanciador (fdo.) LILIA OSORIO DE DÍAZ. Secretaria. L.9132207.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 187-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MADRID MERLINA SATURNO Y OTRO**, vecino (a) de La Yeguada, corregimiento de La Yeguada, corregimiento de La Yeguada, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-107-1367, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-248 según plano aprobado No.902-09-13983, adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra adjudicable con una superficie 0 has + 3366.82 M2. Ubicado en la localidad de Barrito, Corregimiento de La Yeguada, Distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Didacio Saturno. Sur: Didacio Saturno. Este: Servidumbre de 10:00 mts. de ancho. Oeste: Didacio Saturno. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de junio de 2010. (fdo.) MAGTER. ABDIEL ABREGO. Funcionario Sustanciador (fdo.) LILIA OSORIO DE DÍAZ. Secretaria. L.9132575.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 188-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MARTIN SANTOS BORDONES Y OTRO**, vecino (a) de Las Tetas, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-761-1514, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-173 según plano aprobado No.902-01-13851, adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable con una superficie de 0 has.+3622.17 m2, ubicado en la localidad de Las Tetas, Corregimiento Cabecera, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera de asfalto de 30 mts. de ancho a Calobre al Jaguito. Sur: Camino de 10:00 mts. de ancho a otros lotes. Este: Lidia Saldaña de Aguilar, María Magdalena Rodríguez Viuda de Tejada. Oeste: Camino de 10:00 mts. de ancho a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de junio de 2010. (fdo.) MAGTER. ABDIEL ABREGO Funcionario Sustanciador (fdo.) LILIA OSORIO DE DÍAZ. Secretaria. L.9132977.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 045-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **ORIEL ANTONIO BULTRON VALDÉS**, hombre, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 6-49-755, vecino (a) y residente en el Hatillo, corregimiento El Pedregoso, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 603-07-6837, con fecha de aprobación el 5 de febrero de 2010, con una extensión superficial de tres hectáreas con dos mil ciento treinta y dos punto veinte metros cuadrados (3 Has. + 2132.20 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido Los Cerritos, corregimiento Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de Los Cerritos a La Loma. Sur: José Félix Trejos, Euclides Bultrón, Gumercinda Escrivano, Carretera de Los Cerritos a Los Pozos. Este: Damaris Batista y callejón de 4.00 mts. de ancho. Oeste: Eduardo Batista, José Félix Trejos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los veintitres (23) días del mes de abril de 2010, en las oficinas de la Reforma Agraria, Provincia de Herrera. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador A.I. (fdo.) LUIS GOVEA. Secretario. L.201-334886.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 046-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **NICOLAS GUTIERREZ BARBA**, hombre, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, trabajador de la Empresa Privada, portador de la cédula de identidad personal No. 6-53-669, vecino (a) y residente en Bulungo de La Arenita, corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 606-02-6687, con fecha de aprobación el 19 de diciembre de 2008, con una extensión superficial de dos hectáreas con seis mil ciento sesenta y siete punto setenta y cinco metros cuadrados (2 Has. + 6167.75 Mts<sup>2</sup>), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Bulungo de la Arenita, corregimiento Las Cabras, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino que va de Bulungo a Las Cabras. Sur: Saturnina Camargo de Moreno. Este: Camino de Bulungo a Las Cabras. Oeste: Aventino Peña Peña. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los veintitres (23) días del mes de abril de 2010 en las oficinas de la Reforma Agraria, Provincia de Herrera. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) LUIS GOVEA. Secretario. L.201-334938.

